

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 131-0475 del 04 de mayo de 2018, notificada de manera personal por medio electrónico el día 20 de marzo de 2013 y, modificada mediante Resolución 131-1019 del 05 de septiembre de 2018, esta Corporación **RENOVÓ y OTORGÓ** permiso de vertimientos a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, con Nit 890.911.625, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS**, generadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **020-160286 y 020-160197**, ubicados en la vereda El Cerro (Guamito), del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por término de diez (10) años.

2. Que por medio de Resolución 131-0311 del 13 de marzo de 2020, se modificó la Resolución 131-0475 del 04 de mayo de 2018, por medio de la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS –ARD- y NO DOMÉSTICAS –ARnD-**, generadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-160286 y 020-160197, ubicados en la vereda El Cerro (Guamito), del municipio de El Carmen de Viboral.

2.1 Que, en la precitada resolución, se dispuso entre otras lo siguiente:

- Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas - zona oficina - Concentrados balanceado
- Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – guaje
- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos
- Presentar **anualmente**:
 - Resultados de caracterización a los sistemas de tratamientos de aguas residuales doméstica
 - Resultados de caracterización del efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas — Sistema de Tratamiento GUAJE,
 - Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas)
 - Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos.
 - Presentar evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no domésticas del Guaje, así como la estructura de descarga del vertimiento sobre la fuente sin nombre.
 - Presentar evidencias de las actividades de cierre del sistema séptico de Guaje, que será eliminado. (registro fotográfico, certificados entre otros)

3. Que mediante Resolución 131-0542 del 15 de mayo de 2020, se modifico parcialmente el artículo 4° de la Resolución 131-0311-2020, por medio de la cual se modificó la Resolución 131-0475-2018, para que en adelante se entienda así:

“**ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR** el artículo sexto de la Resolución 131- 0475 del 04 de mayo de 2018 para que en adelante quede así:

>**ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR** a la Sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** a través de su representante legal suplente, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, para cada **dieciocho (18) meses, presente:**

- Resultados de caracterización a los sistemas de tratamientos de aguas residuales doméstica Sistema Doméstico Principal- bioseguridad y Sistema Doméstico de Balanceado (...)
- Resultados de caracterización del efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – Sistema de Tratamiento GUAJE (...)
- Allegar evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (Aguas residuales domésticas y no domésticas) Allegar reporte de la cantidad de residuos peligrosos (Kg/mes) generados en la actividad, así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos

4. Que mediante Oficio con radicado 131-10627 del 04 de diciembre de 2020, la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, presenta información en respuesta a lo requerido mediante Resolución 131-0311-2020.

5. Que funcionarios de Cornare evaluaron la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 03904 del 07 de julio de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

“**25. OBSERVACIONES**

A continuación, se describe de forma detallada el requerimiento que Cornare y la respuesta allegada por el interesado como cumplimiento al requerimiento así:

Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución número 131-0311 de marzo 13 de 2020				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	S	N	OBSERVACIONES
Artículo 4: Allegar evidencias de los <u>mantenimientos</u> realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, anexar los registros fotográficos, certificados.	Respuesta 131-10627 diciembre 4 de 2020	X		Mediante el radicado número 131-9499 de noviembre 1 de 2019, el interesado allegó a Cornare el informe de evidencias del mantenimiento de los sistema de tratamiento del as aguas residuales domésticas y no domésticas, anexa las listas de chequeo interna(que está dentro del sistema de calidad de la empresa) donde cada día un funcionario de la granja diligencia la planilla cada día, y realiza las actividades de limpieza y operación, se expresa que los lodos, natas y grasas son dispuesto en la compostera; <u>se anexan las planillas diligenciadas desde el 14 de diciembre de 2018 hasta el día 31 de octubre de 2020.</u>
Artículo 6: <u>Evidencias de la implementación del sistema de tratamiento</u> de aguas	Respuesta 131-10627 diciembre 4 de 2020	X		Sobre éste requerimiento el interesado expresa que se <u>implementó el sistema de tratamiento no doméstico denominado Guaje, y la estructura de descarga</u> a la fuente hídrica sin nombre(con

residuales domésticas no domésticas del Guaje, así como la <u>estructura de descarga</u> del vertimiento sobre la fuente sin nombre.			una tubería de 40 metros, la entrega al cuerpo de agua superficial se realiza de forma lateral obteniéndose una longitud de mezcla de 4 metros, de esta manera se evitan procesos de socavación en la tubería) en el mes de septiembre del año 2020, acorde a lo aprobado por Cornare, en la Resolución número 131-0311 marzo 13 de 2020, artículo tercero, de igual forma allega registro fotográfico lo cual muestra la implementación de las unidades de: desarenador y trampa de grasas, la tubería y estructura de entrega a la fuente sin nombre.
<u>Evidencias de las actividades de cierre</u> del sistema séptico de Guaje, que será eliminado.(registro fotográfico, certificados entre otros).	Respuesta 131-10627 diciembre 4 de 2020	X	Sobre el plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento anterior que de igual forma se denominaba Guaje, el interesado allega información de cómo se realizó la actividad de cierre y desmonte expresando que esta actividad se realizó el día 25 de septiembre de 2020, realizó las siguientes actividades: – Se extrajo el agua residual, del sistema, esta actividad la realizó la empresa: GRUPO ASEI, BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A. E.S.P., el interesado anexo el certificado de recolección, cargue, transporte, tratamiento y disposición final, se recolectaron 5980 kilogramos, correspondiente aguas con hidrocarburos del sistema tratamiento de aguas residuales no domesticas(guaje) se desactivo con biorremediación. – Se desinfectó el suelo con cal agrícola; se realizó el llenado del tanque con material extraído de la granja (con limo y suelo orgánico) con el fin de aumentar las propiedades de fertilidad, y por último se realizaron actividades de revegetalización con especies nativas u ornamentales. – Todo lo anterior cuenta con el soporte de los registros fotográficos y certificados del gestor externo.

“26. CONCLUSIONES:

La sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A., AVINAL, granja Guamito, cuenta con una concesión de aguas renovada por Cornare para el abastecimiento de la actividad pecuaria; granja avícola Guamito, vigente hasta el día 6 de febrero de 2028, de igual forma cuenta con una conexión al acueducto veredal para el abastecimiento doméstico.

La Granja avícola Guamito de la sociedad AVINAL, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 131-0475 de mayo 4 de 2018, modificada por la resolución número 131-0311 de marzo 13 de 2020, para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, vigente hasta el día 9 de mayo de 2028.

La granja avícola Avinal Guamito, cuenta con siete (7) un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas bioseguridad y Guaje, los cuales se encuentran implementados y para los cuales el interesado ha allegado a Cornare información de los resultados de las caracterizaciones y el programa de

operación y mantenimiento de los sistemas con sus respectivos soportes fotográficos y certificados del gestor externo que recibe, trata y dispone los residuos peligrosos que se generan en la granja.

La sociedad AVICOLA NACIONAL S.A. AVINAL - **Granja Guamito, dio cumplimiento** a lo requerido por Cornare mediante el acto administrativo número 131-0311 de marzo 13 de 2020, artículos 4 y 6, en lo referente a: allegar información sobre la actividad de mantenimiento de los sistema de tratamiento, implementación del sistema de tratamiento no doméstico denominado guaje y evidencias del cierre y abandono del sistema séptico denominado guaje (anterior), así como la estructura de descarga del vertimiento sobre la fuente sin nombre y así verificar por parte de Cornare el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, información que fue allegada por el interesado con el oficio con radicado número 131-10627 de diciembre 04 de 2020.

El interesado implementó las obligaciones adquiridas en el acto administrativo antes referenciado, actividades que fueron realizadas en el año 2020, con soportes fotográficos, información de la cantidad de material extraído de los sistemas de tratamiento, certificados del gestor externo de la disposición final de los residuos peligroso y copia de los registros semanales de la actividad de mantenimiento y limpieza, además de la implementación del nuevo sistema de tratamiento denominado Guaje; y el plan de cierre y abandono del sistema no doméstico anterior (guaje), así como la estructura de descarga del vertimiento sobre la fuente sin nombre información que podrá acoger en el presente informe técnico como cumplimiento a la Resolución número 131-0311 de marzo 13 de 2020.

De igual forma es necesario expresar que Cornare cuenta con el acto administrativo número 112-2861 de agosto 15 de 2019, en el cual se establece las funciones internas que realiza cada una de sus dependencias; teniendo presente que el interesado con el oficio con radicado número 131-10627 de diciembre 04 de 2020; allegó a Cornare respuesta de los diferentes requerimientos de forma agrupada; se hace necesario aclarar que el presente informe técnico evalúa una parte de esta información allegada por el interesado, la cual correspondiente al requerimiento del permiso de vertimientos y la Subdirección de Servicio al Cliente evaluará la otra parte de la información que corresponde a los resultados de la caracterización de los sistema de tratamiento doméstico y no doméstico, y el reporte y la certificación del manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos que se generan en la granja avícola Guamito, por lo anterior se remitirá copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para su conocimiento y competencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, indica cuáles son los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos al suelo, exigiendo la elaboración del Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: *“Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que “Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone que “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada mediante Oficio con radicado 131-10627-2020, por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, con Nit 890.911.625, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, como cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0311-2020, así:

- **Acoger** el informe de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la granja avícola Guamito de la Sociedad AVINAL S.A. se realiza la inspección diariamente realizando las correcciones y/o ajuste a la operación y mantenimiento necesaria de forma inmediata, para lo cual allegó el informe que contiene las evidencias de las limpiezas realizadas con los registro fotográfico, planillas con fechas en que se realiza la actividad, entre otra información importante, acorde a la Resolución 131-0311 de marzo 13 de 2020, artículo 4, para el año 2020.
- **Acoger** la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del Guaje.
- **Acoger** la estructura de descarga del vertimiento sobre la fuente sin nombre, del efluente del sistema de tratamiento denominado guaje.
- **Acoger** el plan de cierre y abandono del sistema séptico (guaje) el cual fue reemplazado por el nuevo sistema de tratamiento no doméstico que se generan en el lavado de vehículos de la granja Avinal Guamito

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución número 131-0475 de mayo 4 de 2018, modificada mediante Resolución número 131-0311 de marzo 13 de 2020.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Atención al Cliente; para su conocimiento y competencia

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**

ARTICULO SEXTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR el presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480400670

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Control y Seguimiento.

Técnica: Ing/ L Velásquez

Proyectó: Abogado/ V. Peña P

Fecha: 8/7/2021